

JEJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2019-00393-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente se advierte que la demandada fue notificada a través de citatorio personal de conformidad con el artículo 291, el cual según constancia de la empresa de envíos arrojó que la persona a notificar si reside en la dirección suministrada.

Con posterioridad, la apoderada de la parte demandante continua el trámite de notificación, según se lee en la constancia, sirviéndose de lo reglado por el decreto legislativo 806 de 2020, sin embargo, tales disposiciones sólo resultan aplicables en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección o correo electrónico; es por ello que, no puede confundirse la notificación por correo electrónico de la mentada norma, con la reglada por los artículos 291 y 292, puesto que la primera, como ya se dijo, es de forma digital, en tanto que, la segunda se materializa con el envío del citatorio y aviso al domicilio o dirección física del demandado.

Además de indicarse de forma incorrecta la normatividad aplicable, se tiene que, revisados los documentos aportados por la parte actora, no se allega copia del aviso debidamente cotejado y sellado de conformidad con el inciso 4º artículo 292 ibidem, siendo ésta la forma de notificación que debía surtirse en el presente caso y bajo el imperio del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone REQUERIR a la parte para que surta nuevamente el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G.P, cuidando que dicha notificación cumpla con los requisitos señalados en las normas en cita; para el acatamiento de lo dispuesto, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 1 artículo 317 del estatuto procesal .

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 066, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 27 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb54375209a15309be2e22095bf5b8005916f0934565d48cfbe31b250a872f**
Documento generado en 26/07/2021 07:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>